



FECHA DEL INFORME DE AUDITORÍA : 25 DE MAYO DEL 2023.  
TIPO DE AUDITORÍA : FINANCIERA Y DE CUMPLIMIENTO.  
ENTIDAD AUDITADA : MINISTERIO DE LA FAMILIA,  
ADOLESCENCIA Y NIÑEZ (MIFAN)  
CÓDIGO DE RESOLUCIÓN : RIA-CGR-906-2023  
TIPO DE RESPONSABILIDAD : NINGUNA.

Contraloría General de la República. Consejo Superior de la Contraloría General de la República. Managua, trece de julio del año dos mil veintitrés. Las diez y cuarenta y seis minutos de la mañana.

### I. ANTECEDENTES O RELACIÓN DE HECHO:

1. Que se practicó Auditoría Financiera y de Cumplimiento a la ejecución presupuestaria del **MINISTERIO DE LA FAMILIA, ADOLESCENCIA Y NIÑEZ (MIFAN)**, por el período de enero al treinta y uno de diciembre del año dos mil veintidós; por lo que la Dirección de Auditoría de Instituciones Gubernamentales de la Dirección General de Auditoría de la Contraloría General de la República, emitió el informe de auditoría financiera y de cumplimiento de fecha veinticinco de mayo del año dos mil veintitrés, con referencia **ARP-01-051-2023**. Cita el referido informe que la labor de auditoría, se practicó de acuerdo con las Normas de Auditoría Gubernamental de Nicaragua, en lo aplicable a ese tipo de auditoría y sobre la base de lo dispuesto en la Ley No. 681, Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado. 2. Que durante el curso del proceso administrativo de auditoría se dio la garantía y tutela efectiva del debido proceso y se cumplió a cabalidad con las diligencias mínimas del mismo, conforme lo establece la Constitución Política de la República de Nicaragua y la referida ley orgánica de este ente fiscalizador, por lo que se notificó el inicio del proceso administrativo de auditoría a los servidores y exservidores públicos relacionados con las operaciones y actividades sujetas a revisión, siendo éstos: **Johana Vanessa Flores Jiménez**, ministra; **Olga Concepción Escobar Fonseca**, viceministra; **Martha Lizette Irías Aguilar**, responsable de la División de Asesoría Legal; **Vielka Anaith Gutiérrez Cáceres**, responsable de la Dirección General Promotoría Solidaria; **Carol del Socorro Herrera Mejía**, responsable de la Dirección General del Programa Amor; **Henry Vladimir Álvarez Godínez**, responsable de la Dirección General de Restitución y Garantías de Derechos; **Milton David Zeledón Molina**, responsable de la Dirección General de Adopciones; **Lester Manuel Valverde Quintana**, responsable de la División Administrativa; **Ana María Zúñiga Portillo**, responsable de la División de Recursos Humanos; **María Lucía Romero Monterey**, responsable de la División de Adquisiciones; **Brenda Azucena Morales Morales**, responsable de la Oficina de Presupuesto; **Nidia Isabel Ordoñez Dávila**, responsable de la Oficina de Contabilidad; **Luz Lila Jarquín Alemán**, responsable de la Oficina de Tesorería; **Xóchilt Tamara López Rodríguez**, responsable de la Oficina de Control de Bienes; **Sergio Heazler Medrano Juárez**,



responsable de la Oficina de Servicios Administrativos; **Sergio José Ortiz Rivera**, responsable administrativo; **Danaydes Galeano Peralta**, responsable de bodega III; **Sonia María Sandino Barrera**, responsable de la Oficina de Contrataciones; **Anuar Antonio Pacheco Arcia**, responsable de la Oficina de Control y Seguridad de Contratos; **Idhalía del Carmen García Duvall**, responsable de la División de Planificación; **Gloria González Aguilar y Ricardo Alejandro Moreno Gaitán**, exresponsables de la División General Administrativa Financiera; **Rene Francisco Cano Mendoza**, exresponsable de la División Financiera; **Cinthia María Jarquín Jiménez**, exresponsable de la División de Adquisiciones; **Paula María Arana Silva**, exresponsable de la Oficina de Control y Seguridad de Contratos; y **Alonso Aurelio Sandoval Flete**, exresponsable de la Oficina de Transporte, todos del Ministerio de la Familia, Adolescencia y Niñez (MIFAN). **3.** De conformidad con lo establecido en el artículo 57 de la precitada Ley Orgánica de la Contraloría General de la República, en el curso del proceso administrativo de auditoría se mantuvo constante comunicación con los servidores públicos de la entidad auditada. **4.** Asimismo, se dieron a conocer los resultados preliminares de auditoría mediante Acta de fecha veinticuatro de mayo del año dos mil veintitrés, a los servidores públicos relacionados con las operaciones auditadas; quienes expresaron sus comentarios los que quedaron consignados en Acta.

## II. RESULTADOS DE AUDITORÍA:

Refiere el informe que una vez cumplidos los objetivos específicos de la labor de campo y aplicado los procedimientos de rigor, los resultados conclusivos son los siguientes: **1) La Ejecución Presupuestaria** del Ministerio de la Familia, Adolescencia y Niñez (MIFAN), presenta razonablemente en todos sus aspectos importantes la asignación y ejecución presupuestaria por el período auditado, de conformidad con lo dispuesto en la Ley No. 1099 Ley Anual del Presupuesto General de la República del año dos mil veintidós y su Reforma (Ley No. 1141), Ley No. 550, Ley de Administración Financiera y del Régimen Presupuestario y su reforma (Ley No. 565); las Normas y Procedimientos de Ejecución y Control Presupuestario para el año dos mil veintidós y las Normas de Cierre Presupuestario y Contable del Ejercicio del año dos mil veintidós y sus adendas. **2)** Se determinaron **hallazgos de control interno**, siendo estos: **a)** Áreas definidas en la estructura orgánica, no están contenidas en el Manual de Organización y Funciones; y **b)** Servidores públicos con saldos de vacaciones acumuladas mayores a treinta (30) días al treinta y uno de diciembre del año dos mil veintidós. **3)** Se efectuó **seguimiento a las recomendaciones de auditorías anteriores**: De ocho (8) recomendaciones contenidas en el Informe de Auditoría de referencia ARP-01-018-2022 de fecha dieciocho de mayo del año dos mil veintidós; aprobada por el Consejo Superior de la Contraloría General de la República mediante resolución de referencia CGR-RIA-1178-2022 de fecha catorce de julio del año dos mil veintidós, el Ministerio de la Familia, Adolescencia y Niñez (MIFAN) ha implementado cinco (5) recomendaciones, dos (2) se encuentran en proceso y una (1) no cumplida; para un grado de cumplimiento del setenta y cinco por ciento (75%); y **4)** Con respecto a las transacciones examinadas



el Ministerio de la Familia, Adolescencia y Niñez (MIFAN), cumplió en todos los aspectos importantes con las leyes, normas y regulaciones que le son aplicables.

### III. FUNDAMENTOS DE DERECHO:

La Ley No. 681, Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado, en su artículo 9, numerales 1) y 11), dispone como atribución a esta entidad de control y fiscalización de los bienes y recursos del Estado, efectuar auditorías a las entidades y organismos de la administración pública, así como evaluar la ejecución presupuestaria. Que, el artículo 28 párrafo segundo, de la precitada Ley Orgánica de la Contraloría General de la República, infiere: El sistema de control y fiscalización tiene como objeto fortalecer la capacidad del Estado para ejecutar eficazmente sus funciones logrando la transparencia y la eficiencia en el manejo de los recursos de la administración pública, a fin de que éste sea utilizado de manera eficiente, efectiva y económica, para los programas debidamente autorizados. Establecidas las bases legales para las labores de auditorías ejecutadas por la Contraloría General de la República, y sobre la base del artículo 95 de la ya mencionada ley orgánica, que confiere la facultad de la Contraloría General de la República para pronunciarse sobre las operaciones o actividades de las entidades y organismos sujetos a esta ley y sus servidores, así como para determinar responsabilidades, caso de haberlas, caducará en diez años contados desde la fecha en que se hubieren realizado dichas operaciones o actividades. En el presente caso el informe de auditoría financiera y de cumplimiento, objeto de la presente resolución administrativa, cumple con los presupuestos, requisitos y procedimientos que establece la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República, así como las Normas de Auditoría Gubernamental; y en vista que los resultados de auditoría concluyen con hallazgos de control interno y recomendaciones no cumplidas de auditoría previa; se ordena a la máxima autoridad del Ministerio de la Familia, Adolescencia y Niñez (MIFAN), aplicar las medidas correctivas establecidas en las recomendaciones de auditoría contenidas en el informe en Autos, dado que éstas constituyen el valor agregado de la auditoría gubernamental para fortalecer los sistemas de administración, control interno y gestión. Que, para su implementación dispondrá de un plazo razonable de sesenta (60) días calendario, y dentro de ese término contará con treinta (30) días hábiles para cumplir con las recomendaciones pendientes de implementar de auditoría previa; para tal fin, deberá informar de manera directa a la Dirección General de Auditoría su implementación a través del Sistema de Información para la Implementación de Recomendaciones de Control Interno (SIIRCI), en vista que dicha dirección como área sustantiva tiene a su cargo la administración del mismo. Se le previene a la máxima autoridad de la entidad auditada, como primer responsable del control interno, que de no cumplir con ello en los plazos indicados, la Dirección General de Auditoría deberá enviar la información pertinente a la Dirección General Jurídica, a efectos de iniciarse el proceso administrativo para establecer la responsabilidad administrativa en caso de existir méritos, por incurrir en el incumplimiento de sus deberes y funciones, al no aplicar las



medidas correctivas establecidas en las recomendaciones de auditoría, y lo ordenado por el Consejo Superior, como autoridad superior de control de la administración pública y fiscalización de los bienes y recursos del Estado, según lo dispone el artículo 103, numerales 2) y 5) de la precitada ley orgánica.

#### IV. POR LO EXPUESTO:

De conformidad con los artículos 9, numerales 1) 11) 12) y 26), y 95 de la Ley No. 681, Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado, los suscritos miembros del Consejo Superior, en uso de las facultades que la ley les confiere, acuerdan:

**PRIMERO:** Aprobar el Informe de Auditoría Financiera y de Cumplimiento de fecha veinticinco de mayo del año dos mil veintitrés, con referencia: **ARP-01-051-2023**, derivado de la revisión a la ejecución presupuestaria del **MINISTERIO DE LA FAMILIA, ADOLESCENCIA Y NIÑEZ (MIFAN)**, por el período del uno de enero al treinta y uno de diciembre del año dos mil veintidós.

**SEGUNDO:** No hay méritos para establecer ningún tipo de responsabilidad a los señores: **Johana Vanessa Flores Jiménez**, ministra; **Olga Concepción Escobar Fonseca**, viceministra; **Martha Lizette Iriás Aguilar**, responsable de la División de Asesoría Legal; **Vielka Anaith Gutiérrez Cáceres**, responsable de la Dirección General Promotoría Solidaria; **Carol del Socorro Herrera Mejía**, responsable de la Dirección General del Programa Amor; **Henry Vladimir Álvarez Godínez**, responsable de la Dirección General de Restitución y Garantías de Derechos; **Milton David Zeledón Molina**, responsable de la Dirección General de Adopciones; **Lester Manuel Valverde Quintana**, responsable de la División Administrativa; **Ana María Zúñiga Portillo**, responsable de la División de Recursos Humanos; **María Lucía Romero Monterey**, responsable de la División de Adquisiciones; **Brenda Azucena Morales Morales**, responsable de la Oficina de Presupuesto; **Nidia Isabel Ordoñez Dávila**, responsable de la Oficina de Contabilidad; **Luz Lila Jarquín Alemán**, responsable de la Oficina de Tesorería; **Xóchilt Tamara López Rodríguez**, responsable de la Oficina de Control de Bienes; **Sergio Heazler Medrano Juárez**, responsable de la Oficina de Servicios Administrativos; **Sergio José Ortiz Rivera**, responsable administrativo; **Danaydes Galeano Peralta**, responsable de bodega III; **Sonia María Sandino Barrera**, responsable de la Oficina de Contrataciones; **Anuar Antonio Pacheco Arcia**, responsable de la Oficina de Control y Seguridad



de Contratos; **Idhalia del Carmen García Duvall**, responsable de la División de Planificación; **Gloria González Aguilar y Ricardo Alejandro Moreno Gaitán**, exresponsables de la División General Administrativa Financiera; **Rene Francisco Cano Mendoza**, exresponsable de la División Financiera; **Cinthia María Jarquín Jiménez**, exresponsable de la División de Adquisiciones; **Paula María Arana Silva**, exresponsable de la Oficina de Control y Seguridad de Contratos; y **Alonso Aurelio Sandoval Flete**, exresponsable de la Oficina de Transporte, todos del Ministerio de la Familia, Adolescencia y Niñez (MIFAN).

**TERCERO:**

Remitir el informe de auditoría financiera y de cumplimiento y la certificación de la presente resolución administrativa a la máxima autoridad del Ministerio de la Familia, Adolescencia y Niñez (MIFAN), para que aplique las recomendaciones derivadas de los hallazgos de control interno reflejados en el informe en Autos, en un plazo no mayor de sesenta (60) días calendario, y dentro de ese término contará con treinta (30) días hábiles para cumplir con las recomendaciones no cumplidas derivadas de auditoría predecesora, que comenzará a contarse a partir de la respectiva notificación.

**CUARTO:**

Se le previene a la máxima autoridad, la obligación de informar de manera directa a la Dirección General de Auditoría la implementación de las recomendaciones a través del Sistema de Información para Implementación de Recomendaciones de Control Interno (SIIRCI); sí vencido los plazos indicados, desatendiera lo ordenado en la presente resolución administrativa, la Dirección General de Auditoría deberá enviar la información pertinente a la Dirección General Jurídica, a efectos que inicie el proceso administrativo para establecer responsabilidad administrativa en caso de existir méritos, por incurrir en el incumplimiento de sus deberes y funciones, al no aplicar las medidas correctivas establecidas en las recomendaciones de auditoría, y lo ordenado por el Consejo Superior, como autoridad superior de control de la administración pública y fiscalización de los bienes y recursos del Estado, según lo dispone el artículo 103, numerales 2) y 5) de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República.

Esta resolución comprende únicamente los documentos analizados y los resultados de la presente auditoría, de tal forma que, de la revisión de otros documentos no tomados en cuenta, podrían derivarse responsabilidades conforme la ley. La presente resolución



administrativa está escrita en seis (06) folios útiles de papel bond con el logotipo de la Contraloría General de la República, y fue votada y aprobada por unanimidad de votos en sesión ordinaria número mil trescientos treinta y nueve (1339) de las diez de la mañana del día trece de julio del año dos mil veintitrés, por los suscritos miembros del Consejo Superior de la Contraloría General de la República. **Cópiese, notifíquese y publíquese.**

**Dra. María José Mejía García**  
Presidenta del Consejo Superior

**Dr. Vicente Chávez Fajardo**  
Vicepresidente del Consejo Superior

**Lic. María Dolores Alemán Cardenal**  
Miembro Propietaria del Consejo Superior

AAP/MLZ/LARJ